



Ciudad de México, 8 de diciembre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

Quienes suscriben, Diputado **Carlos Hernández Mirón**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y Diputada **Xóchitl Bravo Espinosa**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE REALICEN PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El artículo 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México define a la Ciudad de México como una urbe intercultural, plurilingüe, pluriétnica y pluricultural, sustentada en las tradiciones y expresiones sociales y culturales de sus habitantes: los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y las comunidades indígenas residentes.

En ese sentido, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, reglamentaria de las disposiciones en la materia, reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Y el artículo 43 de dicha Ley establece el derecho al agua potable y saneamiento de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas eficaces para garantizar el acceso básico al vital líquido.

Sin embargo, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México menciona sólo de manera general a estos sectores de atención prioritaria. Por ello la importancia de la presente iniciativa: reconocer, promover y proteger las prácticas tradicionales de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en favor de la Seguridad Hídrica de la capital del país.



ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Preocupados por garantizar el derecho humano al agua a las y los capitalinos, con particular énfasis en vecinas y vecinos de Tlalpan que actualmente padecen la escasez del vital líquido, ésta es parte de una serie de iniciativas que un servidor presentará a lo largo de la II Legislatura en materia de Seguridad Hídrica.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) considera urgente atender el tema de la seguridad hídrica, debido al aumento poblacional en las últimas décadas, la concentración en ciudades, la degradación de la calidad del agua, los cambios del uso del suelo y el creciente impacto de fenómenos hidrológicos, como inundaciones y sequías, relacionados con el cambio climático, situaciones que requieren soluciones sostenibles.¹

Por lo anterior, reiteramos: es de gran relevancia promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realicen para garantizar la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México; para ello, se reconocerá su facultad de diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, protección, preservación, uso y aprovechamiento de bosques, lagos, acuíferos, ríos y cañadas de su ámbito territorial.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

“La perspectiva de género nos otorga bases para el diseño de acciones que reduzcan las desigualdades sociales, promuevan alternativas socio ambientales, porque se requiere de la experiencia de las mujeres en las decisiones de la gestión hídrica en todos los niveles”.²

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 2o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso

¹ El futuro del agua es la seguridad hídrica

<https://es.unesco.org/news/futuro-del-agua-es-seguridad-hidrica>

² Enfoque de género en la gestión y cultura del agua

<http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero19.pdf>



equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Artículo 9, apartado F, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México

La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.

Artículo 9, apartado F, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Además, se incentivará la captación del agua pluvial.

Artículo 9, apartado F, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 9, apartado F, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México

La Ciudad de México promueve y protege los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

Artículo 16, apartado A, numeral 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

Artículo 16, apartado B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

Artículo 16, apartado B, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México

La política hídrica garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;



- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, y
- i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Artículo 16, apartado B, numeral 3, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad, a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.

Artículo 16, apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México

Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Artículo 16, apartado B, numeral 5, de la Constitución Política de la Ciudad de México

El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

Artículo 16, apartado B, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 5o. de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que realicen pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para garantizar la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:



Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5º.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p> <p>Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.</p> <p>Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.</p> <p>La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se</p>	<p>Artículo 5º.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

...

Se promoverán y protegerán los conocimientos y prácticas tradicionales que pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realicen para garantizar la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México. Para ello, se reconocerá a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes la facultad de diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, protección, preservación, uso y aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos y cañadas de su ámbito territorial.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PROMOVER Y PROTEGER LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE REALICEN PUEBLOS Y BARIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo sexto al artículo 5o. de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que realicen pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para garantizar la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 5o.- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Se procurará la instalación de sistemas para la captación y reutilización de aguas pluviales en todos los edificios públicos, así como en las unidades habitacionales, colonias, pueblos y barrios en donde no haya abastecimiento continuo o no exista la red de agua potable.

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano.

Para garantizar a la población el libre acceso al agua para su consumo humano, se deberán establecer en los parques; plazas comerciales, y oficinas públicas del Gobierno de la Ciudad de México bebederos o estaciones de recarga de agua potable.

Se promoverán y protegerán los conocimientos y prácticas tradicionales que pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realicen para garantizar la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México. Para ello, se reconocerá a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes la facultad de diseñar, gestionar y ejecutar los programas de restauración, protección, preservación, uso y aprovechamiento de los bosques, lagos, acuíferos, ríos y cañadas de su ámbito territorial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



PROPONENTES

Carlos Hernández Mirón

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Xóchitl Bravo Espinosa

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS